

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**TOPE A LAS PENSIONES DE LUJO Y OTRAS
DISPOSICIONES EN MATERIA DE PENSIONES**

**FRANGGI NICOLÁS SOLANO
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 21.130

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

TOPE A LAS PENSIONES DE LUJO Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PENSIONES

Expediente N.º 21.130

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las pensiones de lujo son un mal que viene carcomiendo la cohesión social en nuestro país, pues se han convertido en fuente de discriminación, en atalaya de privilegios y en sinónimo de injusticia. A partir de la proliferación de regímenes no autorizados por la Constitución, nos encontramos con un conjunto de pensionados que reciben hasta decenas de millones de colones todos los meses sin que el monto de lo cotizado por ellos cubra, ni de lejos, el enorme beneficio que reciben.

El tema de la seguridad social ha venido evolucionando con el tiempo alrededor del mundo y de esta forma ha ampliado sus horizontes, siempre con el fin de extender su cobertura a los distintos sectores de la sociedad ante alguna condición de vulnerabilidad.

Su inicio se dio obedeciendo a una decisión gubernamental, que a su vez era respuesta a un fuerte reclamo desde la sociedad, con el fin de proteger a los sectores asalariados. Con el tiempo, dichos sectores se han convertido en gestores e impulsores de nuevos cambios, donde lucha tras lucha, defienden mejores condiciones para favorecer a sus agremiados, con el afán de buscar condiciones, tanto de trabajo como de vida, que simiente un estilo de vida que los dignifique.

En el país contamos con el conocido Régimen de “Invalidez, Vejez y Muerte”, mismo que es administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, por disposición del artículo 73 de nuestra Carta Magna, régimen que se ha visto realmente afectado por la acumulación de gran morosidad, proveniente del sector tanto público como privado, la evasión de trabajadores no cotizantes y manejo inadecuado de las inversiones del fondo de reserva de la Caja, atribuible tanto a la injerencia estatal como a temas financieros, existencia de costos crecientes ligados con la madurez del sistema, factores demográficos adversos y también las relación que existe entre beneficios y aportes, entre otros factores que impactan negativamente en el funcionamiento de dicho régimen. Otro factor, más ligado a las preocupaciones que nos inspiraron para la redacción del presente proyecto es la constitución de “guetos” de funcionarios bien remunerados que buscando su beneficio específico consiguen condiciones muy favorables, por encima de lo que corresponde a sus aportes. Ello causa por un lado el desvío de importantes recursos que podrían alimentar al régimen universal, y, por otro, carga sobre el

presupuesto público, el cumplimiento de obligaciones asumidas por sus regímenes de pensiones que van más allá de lo que corresponde a sus contribuciones.

Así, un aspecto de valor fundamental que motiva la existencia de este proyecto de ley son llamados regímenes especiales e independientes, que abarcan distintos sectores de nuestra población, ya que en los mismos se aprecian gran cantidad de privilegios, que se han convertido en un gran costo social para el país, generando ondas preocupaciones por el peligro de una desestabilidad económica de los regímenes, lo cual en su momento motivó la unificación de varios de estos, dentro de dichas reformas se encuentra la Ley Marco de Pensiones, que fue aprobada en el año de 1992 y que venía a unificar diecisiete regímenes existentes.

Desde los años noventa se comenzaron a dar modificaciones con el fin de mejorar la situación económica de estos regímenes, reformas como el aumento en la cuota de aporte, así como el aplazamiento de la edad de retiro. También se modificaron los requisitos de elegibilidad y el perfil de beneficiarios del régimen de la Caja sobre las pensiones de invalidez en específico.

Referente a los principios que fundamentan esta normativa y al régimen de pensiones en general, los cuales dan la base a la tutela y protección por parte del Estado, para que las pensiones y jubilaciones continúen cumpliendo con su naturaleza de dar respaldo económico en aras de una vida digna para las personas que integramos nuestra sociedad, podemos enunciar al menos los siguientes:

Principio de solidaridad: el cual se entiende como un derecho que por su dimensión e interés, debe emanar del Estado para asistir al individuo por el simple hecho de haber nacido, se sustenta en que la seguridad social debe constituir un agente redistribuidor de la riqueza. A la contribución de todos, según sus posibilidades y condiciones particulares se sigue la cobertura a todos, garantizando unas condiciones mínimas de dignidad.

Principio de subsidiariedad: Se trata de un corolario del anterior y representa un principio básico de la seguridad social que parte de la premisa que el aporte del individuo o un grupo de individuos para el sostenimiento del sistema de seguridad social, se realiza de tal forma que aquellos económicamente más fuertes contribuyen en mayor grado que los individuos de mayor necesidad en la sociedad.

Principio de integridad o suficiencia: consiste en la cobertura completa de las necesidades sociales más comunes, mediante el empleo de las más variadas técnicas de previsión, medidas curativas, educación profesional, emisión de incapacidad, entre otros.

Principio de unidad: es pilar fundamental del sistema de seguridad social y requiere que las políticas, los programas y los beneficios estén integrados en un verdadero sistema, amén de poseer una dirección única.

Nuestra Carta Magna en su numeral 73 constituye los seguros sociales. -cabe resaltar que la Constitución de 1917 ya hacía referencia a la obligación del Estado de velar por el bienestar de la clase trabajadora, mediante el dictado de las leyes necesarias- Es claro que está estrechamente vinculado las disposiciones del mismo cuerpo normativo referentes a la vida y el derecho a la salud, por lo cual en virtud de dicho derecho, es claro que el Estado está en la obligación de brindar protección en materia de seguridad social ante la enfermedad, la invalidez, la maternidad, la vejez y la muerte. Al mismo tiempo que debe mantener el régimen del seguro social con una estabilidad económica para que logre atender las necesidades de las generaciones tanto presentes como futuras. (Sostenibilidad)

Bajo este precepto, con una conciencia social muy clara de la importancia del régimen de pensiones universal como factor de justicia, es necesario atacar las pensiones de lujo, que son un mal que viene carcomiendo las finanzas públicas y la cohesión social en nuestro país, pues se han convertido en fuente de doble discriminación. A partir de la proliferación de regímenes no autorizados por la Constitución, nos encontramos con pensionados que reciben sumas excesivas frente a lo que aportaron durante su vida laboral, ello en virtud de que trabajando menos tiempo reciben porcentajes del ochenta o cien por ciento de sus salarios más recientes, mientras que para hacer esas pensiones posibles se recurre en el corto plazo a elevar las contribuciones del Estado como patrono a cifras hasta un 150% superiores a lo que aporta para el resto de sus trabajadores. En el largo plazo, ni siquiera con esos aportes estatales tan cuantiosos será posible mantener estas pensiones, que, de continuar existiendo, tendrán que ser pagadas con el dinero de todos, por medio del presupuesto del Estado. Mientras eso ocurre, tenemos un tercio de los potenciales beneficiarios de la pensión del régimen no contributivo que no pueden obtener esa pequeña ayuda para su vejez porque no alcanzan los recursos.

Ante esa realidad el presente proyecto propone la fijación de un tope en materia de pensiones, estableciendo que el contribuyente de cualquier régimen de pensiones en el país pueda percibir con su jubilación hasta el un monto igual a la pensión más alta pagada por la Caja Costarricense de Seguro Social, con el fin de evitar cifras desproporcionales y evitar la quiebra de los regímenes donde se otorgaron las famosas pensiones de lujo.

Punto relevante del proyecto es la prohibición de la acumulación de pensiones, pues en muchos casos una persona cotizó en dos regímenes con patronos distintos o recibe su propia pensión y al fallecer su cónyuge adquiere la pensión de este, por lo cual el proyecto propone dos escenarios en el caso de ser procedente la acumulación de pensiones.

El primero es que la persona tenga derecho a disfrutar de más de una pensión, pero las mismas sumadas superen el monto máximo establecido por la Caja. En ese caso, la persona deberá elegir a cuál de las dos pensiones se acogerá. El segundo es que, en el caso de que ninguna de dichas pensiones supere el 75% del monto máximo fijado por la Caja Costarricense de Seguro Social, la persona

podrá hacer un acuerdo con la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual le concederá una pensión por el monto máximo que la institución asigne.

El proyecto también hace referencia a la edad de retiro, mencionando la imposibilidad que tienen los cotizantes de acogerse a una pensión anticipada antes de los sesenta años y estableciendo sobre la cotización del Estado como patrono, la obligación de cotizar de manera uniforme, el mismo porcentaje que cotiza en la Caja Costarricense de Seguro Social, para el resto de regímenes de pensiones establecidos por ley.

Respecto a las disposiciones finales, el proyecto presenta una derogatoria en el artículo 55 de la Ley N.°1644 Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, específicamente en los párrafos referentes al fondo de garantías y jubilaciones de esos empleados y el 10% del total de los sueldos de los empleados, en el entendido de que se trata de fondos públicos que, por esta vía son desviados legalmente a favor de estos trabajadores, normalmente bien remunerados y, en consecuencia, con acceso a una pensión acorde a esa circunstancia.

Adicionalmente, se presenta un transitorio para garantizar el derecho que tienen los afiliados a los regímenes especiales para solicitar la devolución de los aportes realizados en demasía respecto al monto máximo de la pensión que su respectivo régimen podría conceder, bajo el escenario de un aporte uniforme del Estado en todos los regímenes.

El cotizante a la hora de la jubilación está en su derecho de exigir un informe actuarial sobre sus aportes, mismo que deberá de estar listo en un plazo máximo de tres meses, la entidad encargada de la administración estará en la obligación de, en un lapso de treinta días luego de presentado el informe actuarial, depositar en la cuenta indicada por el beneficiario el exceso de cotizaciones realizadas.

En conclusión se presenta un proyecto de ley con el fin de proteger los regímenes de jubilación que tanto necesita el país, con apego a su naturaleza que es darles una vida digna a los contribuyentes cuando se acojan a su pensión, y darle seguridad a los presentes y futuros contribuyentes que dichos regímenes podrán subsistir por años, eliminando las famosas pensiones de lujo y/o la acumulación de las mismas, ya que han venido desangrando hace ya muchos años los regímenes de pensiones al punto de acercarlos cada día al abismo de la quiebra.

Por las razones indicadas someto a sus señorías el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**TOPE A LAS PENSIONES DE LUJO Y OTRAS
DISPOSICIONES EN MATERIA DE PENSIONES**

ARTÍCULO 1- Fijación de un tope en materia de pensiones

Se establece como tope al recibir una pensión en cualquier régimen de pensiones en el país la cual no podrá ser mayor que el monto de la pensión más alta pagada por la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTÍCULO 2- Prohibición de acumulación de pensiones con resultados excesivos

Se prohíbe la acumulación de pensiones por parte de un mismo beneficiario, cuando juntas sobrepasen el valor de la pensión más alta pagada por la Caja Costarricense de Seguro Social.

- 1- Cuando una persona tenga derecho a disfrutar de más de una pensión, cuyos montos conjuntos sumados superen el monto de la pensión máxima establecida por la Caja Costarricense de Seguro Social deberá escoger cuál de ellas quiere mantener.
- 2- En el caso anterior, si ninguna de dichas pensiones supera el 75% del monto máximo fijado por la Caja Costarricense de Seguro Social, podrá optar por formalizar un acuerdo con la institución que le concederá una única pensión por el monto máximo fijado.

ARTÍCULO 3- Establecimiento de una edad mínima para el retiro

Cualquier trabajador, incorporado en los regímenes de pensiones legalmente existentes, no podrá acogerse a una pensión anticipada o con cumplimiento de edad, antes de los sesenta años de edad. Se prohíben todas las jubilaciones con edades inferiores.

ARTÍCULO 4- Cotización uniforme del Estado

El Estado, como patrono, cotizará de manera uniforme el mismo porcentaje que cotiza en la Caja Costarricense de Seguro Social para todos los demás regímenes de pensiones legalmente establecidos. La diferencia entre las cotizaciones actuales y la nueva cotización uniforme será destinada al régimen no contributivo para mejorar las actuales pensiones de ese régimen y otorgar nuevas pensiones.

ARTÍCULO 5- Reforma

Se reforma el artículo 55, de la Ley N.° 1644, de 26 de setiembre de 1953, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, para que en lo sucesivo se lea así:

Artículo 55- Los bancos comerciales solo podrán computar en su activo y saldos deudores los siguientes valores, bienes, recursos y cuentas de resultados, que serán contabilizados en sus libros y detallados en sus balances de acuerdo con la naturaleza e índole particular de cada uno de ellos, a juicio del Superintendente General de Entidades Financieras:

- 1- Los fondos disponibles que tuvieren en moneda nacional y extranjera.
- 2- Las operaciones de crédito que efectúen con arreglo a las disposiciones de esta ley.
- 3- Las inversiones en valores mobiliarios que mantengan conforme con las prescripciones de la presente ley.
- 4- Las inversiones en bienes raíces que sean necesarias para el servicio propio de cada banco, y las que eventualmente hayan tenido que hacer por cobro de obligaciones a su favor; y las que realicen en muebles materiales, instalaciones y útiles necesarios para su funcionamiento, así como el costo de bibliotecas y otras inversiones semejantes.
- 5- Los saldos de las cuentas originadas por el movimiento normal de gastos, pérdidas y resultados y los demás que provengan de las operaciones previstas por esta ley.

ARTÍCULO 6- Derogatoria

Se deroga el artículo 3 bis de la Ley N.° 7858, Reforma Ley N.° 7352, de 21/07/1993, "Ley de Remuneración de los Diputados de la Asamblea Legislativa", y Ley N.° 7605, de 02/05/1996 "Derogación del Régimen de Pensiones de los Diputados, Ley N.° 7302 y Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial", de veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Disposición Transitoria

TRANSITORIO I- Cotizaciones en demasía

Los afiliados a cualquiera de los regímenes de pensiones existentes en el país tendrán derecho a solicitar la devolución de los aportes realizados en demasía respecto del monto máximo de la pensión que su respectivo régimen podrá concederles.

Para esos efectos, al alcanzar la edad de retiro, solicitarán un informe actuarial sobre sus aportes del pensionado y las retribuciones disfrutadas, para establecer si existe demasía a su favor. Dicho informe deberá estar listo en un plazo máximo de tres meses, el cual deberá contemplar el escenario de un aporte uniforme del Estado en todos los regímenes igual al que realiza en la Caja Costarricense de Seguro Social.

La entidad encargada de la administración del fondo correspondiente procederá, en el lapso de treinta días, a partir de la fecha de entrega del informe actuarial, a acreditar en la cuenta indicada por el beneficiario, el exceso de cotizaciones realizado, debidamente actualizado, según el índice de precios al consumidor (IPC) definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Rige a partir de su publicación.

Franggi Nicolás Solano
Diputada

27 de noviembre de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.